

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes  
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

Examen de las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

Propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

PROPUESTAS SOBRE LOS CUPOS DE EXPORTACIÓN DE ESPECÍMENES  
DE ESPECIES DE LOS APÉNDICES I O II

Propuesta presentada

1. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo D. del Anexo 4 a la Resolución Conf. 9.24, la República Unida de Tanzania ha solicitado que su población de *Crocodylus niloticus* se mantenga en el Apéndice II, sujeto a un cupo anual de exportación (Prop. 11.12).
2. A continuación figuran los comentarios y las recomendaciones de la Secretaría.
3. Asimismo, se incluyen los comentarios de las Partes.

COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES DE LA SECRETARÍA

**Prop. 11.12: Mantener la población tanzaniana de *Crocodylus niloticus* en el Apéndice II, con arreglo al párrafo B2c) del Anexo 4 a la Resolución Conf. 9.24, sujeto a un cupo anual de exportación de no más de 1.600 especímenes silvestres (inclusive los trofeos de caza). En este cupo no se incluyen los especímenes criados en granjas (República Unida de Tanzania).**

Sujeta a un cupo de exportación, esta población del Cocodrilo del Nilo fue transferida del Apéndice I al Apéndice II en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes, en 1985. Todas las reuniones ulteriores conservaron a esa población en el Apéndice II, con los siguientes cupos: 2.000 +100 trofeos de caza en 1987-1989; 1.000 + 100 en 1990 y 1991; 500 + 100 en 1992, 300 + 100 en 1993 y 1994, 1.000 + 100 desde 1996 hasta 2000. La aprobación del cupo para los últimos tres años, en la 10ª reunión de la Conferencia de las Partes, se basó en el compromiso de la República Unida de Tanzania de que presentaría una propuesta pertinente a la 11ª reunión. La información contenida en dicha propuesta demuestra que la población de Cocodrilo del Nilo en la República Unida de Tanzania no declina y que sería sostenible un cupo de 1.500 ejemplares silvestres capturados más 100 trofeos de caza.

El programa de cría en granjas, iniciado en 1993, aún no ha sido desarrollado y de la documentación justificativa se desprende que prácticamente se lo ha abandonado. Sería importante disponer de más información sobre los resultados del examen del programa de ordenación, a fin de que las Partes puedan determinar si el programa de cría en granjas aprobado sigue siendo viable. La República Unida de Tanzania mantiene actualmente un cupo de exportación de 6.000 especímenes criados en granjas, pero la única exportación registrada desde 1990 de ejemplares de esas características corresponde a 200 especímenes exportados en 1995, y la población a que se hace referencia en el Cuadro 4 no justificaría dicho cupo. Se determinaría un cupo nulo de exportación de especímenes criados en granjas, salvo que la Secretaría y la República Unida de Tanzania decidan lo contrario, tras examinar la Ley de Conservación de la Vida Silvestre de 1974 y el Plan de Ordenación del programa de cría en granjas de 1993. La Secretaría (con ayuda del Grupo de Especialistas en Cocodrilos UICN/SSC) puede prestar asistencia en dicho examen. Con arreglo a lo dicho, la Secretaría respalda la propuesta de fijar un cupo pero desaconsejaría el comercio de especímenes criados en granjas hasta que se hayan satisfecho las condiciones arriba formuladas.

## Comentarios de las Partes

Noruega: “*Con una población estable debidamente documentada y un cupo establecido a nivel sostenible*”, Noruega apoya esta propuesta.

La Secretaría recomienda que se **accepte** la propuesta pero, por las razones expuestas en la evaluación provisional de la Secretaría, con un cupo nulo para los especímenes criados en granjas.